



Asamblea General

Septuagésimo quinto período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
12 de marzo de 2021
Español
Original: inglés

Sexta Comisión

Acta resumida de la 12ª sesión

Celebrada en la Sede (Nueva York) el miércoles 4 de noviembre de 2020 a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Skoknic Tapia (Chile)

Sumario

Tema 87 del programa: Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal (*continuación*)

Tema 83 del programa: Situación de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados

Tema 85 del programa: Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del Papel de la Organización (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, a la Jefatura de la Sección de Gestión de Documentos (dms@un.org), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>).



Se abre la sesión a las 15.00 horas.

Tema 87 del programa: Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal (continuación)
(A/75/151)

1. El Sr. Phiri (Zambia) dice que, si bien las delegaciones definen el principio de la jurisdicción universal de manera diferente en función de la medida en que consideran que los Estados pueden entablar actuaciones penales con respecto a los delitos más graves prohibidos por el derecho internacional, existe consenso en la Comisión en el sentido de que ciertos delitos son tan perjudiciales para los intereses internacionales que los Estados no solo tienen el derecho, sino que están obligados a entablar acciones contra los autores de los delitos, independientemente del lugar donde se haya cometido el delito y de la nacionalidad del autor. Esa obligación adquiere particular importancia cuando los países que tienen vínculos con el delito no pueden o no quieren investigar y enjuiciar a los autores.

2. Para poner fin a la impunidad y preservar la paz y la seguridad mundiales, así como para lograr un desarrollo sostenible, todos los Estados Miembros deben incorporar a su legislación interna los tratados pertinentes y ampliar sus leyes que rigen la jurisdicción universal. A este respecto, Zambia prosigue su tarea dirigida a elaborar un marco jurídico más amplio que incorpore el principio de jurisdicción universal. Por ejemplo, su ley antiterrorista de 2018 otorga competencia al Tribunal Superior de Zambia en los casos en que una persona cometa un delito fuera de Zambia que, de haberse cometido íntegramente en Zambia, constituiría un delito en virtud de dicha ley.

3. Zambia mantiene su compromiso de adherirse o facilitar acuerdos de cooperación con autoridades extranjeras y organismos encargados de hacer cumplir la ley para garantizar que los autores de los delitos más graves prohibidos por el derecho internacional sean llevados ante la justicia. Ello incluye una estrecha colaboración con los organismos regionales, como el Comité Regional de la Conferencia Internacional de la Región de los Grandes Lagos sobre la Prevención y la Sanción del Genocidio, los Crímenes de Guerra, los Crímenes de Lesa Humanidad y Todas las Formas de Discriminación, de conformidad con el artículo 4 h) del Acta Constitutiva de la Unión Africana.

4. La forma incoherente y a veces imprevisible en que algunos países han aplicado y aplican la jurisdicción universal es motivo de preocupación para diversas delegaciones. No solo genera fricciones entre los Estados Miembros afectados sino que, cuando parece

tener una motivación política o se dirige indebidamente a entidades específicas, socava la lucha general contra la impunidad. La Comisión no debe perder de vista el objetivo original del tema del programa, a saber, ofrecerle la oportunidad de celebrar un debate significativo que reconozca la diversidad de opiniones de los Estados, incluidas las reservas expresadas en relación con el abuso o el uso indebido del principio de jurisdicción universal.

5. La jurisdicción universal debe considerarse siempre complementaria de la jurisdicción nacional de los países de que se trate. Nunca debe aplicarse de forma incompatible con los principios del derecho internacional o del derecho consuetudinario internacional, incluidos los conceptos igualmente importantes de soberanía, no injerencia en los asuntos internos de los Estados, inmunidad soberana e inmunidad diplomática.

Tema 83 del programa: Situación de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados (A/75/263)

6. La Sra. Popan (Observadora de la Unión Europea), hablando también en nombre de Albania, Macedonia del Norte, Montenegro y Serbia, países candidatos; Bosnia y Herzegovina, país del Proceso de Estabilización y Asociación; y, además, Georgia, la República de Moldova y Ucrania, dice que, si bien los Convenios de Ginebra de 1949 han sido ratificados universalmente, los Protocolos Adicionales aún carecen de un número de ratificaciones. Por ello, la Unión Europea insta a los Estados que no los hayan ratificado a que lo hagan. También urge mejorar el cumplimiento de los Protocolos y reforzar su aplicación. La resolución titulada “Bringing IHL home: A road map for better national implementation of international humanitarian law”, adoptada en la 33ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, ofrece una orientación útil en este sentido.

7. Todos los que participan en los conflictos deben cumplir las normas fundamentales del derecho internacional humanitario, que imponen limitaciones a la conducción de la guerra y reducen los riesgos para los civiles y para los bienes de carácter civil. Asimismo, todas las partes en conflicto deben respetar los principios fundamentales del derecho internacional humanitario, en particular, la humanidad, la distinción, la necesidad militar, la proporcionalidad y la precaución. Es lamentable que en muchos conflictos se hayan causado daños atroces a los civiles, y que los afectados sean a menudo personas en situación de vulnerabilidad, incluidos niños y mujeres.

8. El derecho internacional humanitario prohíbe los ataques contra los enfermos, los heridos, las instalaciones sanitarias y el personal médico dedicado exclusivamente a tareas médicas. Los civiles y los trabajadores humanitarios que no participan en las hostilidades, así como los bienes de carácter civil que no se utilizan con fines militares, nunca deben ser objeto de ataques militares. Todos los Estados deben aplicar sin demora la resolución 2286 (2016) del Consejo de Seguridad, relativa a la protección de los civiles en los conflictos armados. Muchas de las normas contenidas en los Protocolos Adicionales de 1977 reflejan el derecho internacional consuetudinario y, por lo tanto, son vinculantes incluso para los actores que no han ratificado los Protocolos, incluidos los actores no estatales, como la Unión Europea.

9. La comunidad internacional debería hacer uso de la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta creada en virtud del artículo 90 del Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I), ya que podría desempeñar un papel importante para garantizar el respeto del derecho internacional humanitario. A los Estados les corresponde la responsabilidad primordial de enjuiciar a las personas responsables de graves infracciones del derecho internacional humanitario sujetas a su jurisdicción. La Corte Penal Internacional podría complementar las actividades de rendición de cuentas de los Estados, en caso de que estos no quieran o no puedan procesar a los autores. La Unión Europea apoya plenamente los esfuerzos del Tribunal en este sentido para luchar contra la impunidad investigando y persiguiendo las violaciones graves de los Convenios de Ginebra. El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) es un firme impulsor de la promoción y el desarrollo del derecho internacional humanitario. La Unión Europea encomia su labor humanitaria sobre el terreno y acoge con satisfacción la actualización de sus directrices sobre la protección del medio natural en los conflictos armados, de 2020.

10. Tal como indica el tercer informe sobre la aplicación de las directrices de la Unión Europea para el fomento del cumplimiento del derecho internacional humanitario, la Unión Europea mantiene su compromiso constructivo con las partes en conflicto para reforzar y fomentar el cumplimiento del derecho internacional humanitario. En 2019, el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para los Derechos Humanos se ha ampliado para incluir la promoción de las posiciones de la Unión en el ámbito del derecho internacional humanitario. La Unión Europea también ha tomado la iniciativa de elaborar una plataforma

colectiva, denominada “Protect Medics, Save Lives”, para recopilar y analizar datos, cotejar pruebas, elaborar informes analíticos periódicos, emprender actividades de concienciación pública y apoyar la creación de capacidades de los trabajadores médicos en los conflictos, con vistas a lograr un enfoque más sistemático y coordinado de la protección de la asistencia sanitaria en situaciones de conflicto armado.

11. En la 33ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, la Unión Europea y sus Estados miembros han formulado una serie de promesas que contribuirán a promover el derecho internacional humanitario. La Unión Europea sigue plenamente comprometida con el fortalecimiento y la aplicación del derecho internacional humanitario como parte de un compromiso más amplio, establecido en sus tratados fundacionales, de promover el respeto de la dignidad humana y los principios del derecho internacional. Esos compromisos se reafirman en la Estrategia Global para la Política Exterior y de Seguridad de la Unión Europea, que sitúa el respeto al derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, en el centro de la acción global de la Unión.

12. **La Sra. Fielding** (Suecia), hablando en nombre de los países nórdicos (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia), dice que la pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) ha hecho que los afectados por los conflictos armados sean aún más vulnerables, por lo que la asistencia humanitaria y el diálogo son más importantes que nunca. Los países nórdicos aprecian la labor vital de las organizaciones humanitarias, entre ellas el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y sus sociedades nacionales, consistente en proteger a las personas en los conflictos armados y promover el cumplimiento del derecho internacional humanitario, cuyas normas han de respetarse en todas las circunstancias.

13. Por ello, los países nórdicos piden a los Estados que aún no lo hayan hecho que ratifiquen los Protocolos Adicionales, los cuales refuerzan aún más la protección de las víctimas de la guerra. Los países nórdicos acogen con satisfacción iniciativas como los informes sobre la aplicación de las directrices de la Unión Europea para promover el cumplimiento del derecho internacional humanitario. En la 33ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, los Estados Miembros reconocieron la necesidad de abordar eficazmente las deficiencias y las lagunas en la aplicación del derecho internacional humanitario, incluso por las partes no estatales en los conflictos armados. En la resolución “Bringing IHL home: A road map for better national implementation of international humanitarian

law”, aprobada en la Conferencia, se alienta a los Estados a adoptar las medidas legislativas, administrativas y prácticas necesarias para aplicar el derecho internacional humanitario a nivel nacional y a ratificar los tratados pertinentes en los que aún no son parte.

14. Los civiles y los bienes de carácter civil son objetos de ataques con demasiada frecuencia. En este sentido, los países nórdicos señalan a la atención el llamamiento del Secretario General, refrendado por el Consejo de Seguridad, a favor de un alto el fuego mundial que permita al mundo abordar los acuciantes problemas causados por la pandemia de COVID-19. La comunidad internacional tiene la obligación de proteger a las personas que prestan atención médica y asistencia a los heridos y a los enfermos, así como de respetar las normas y los principios pertinentes del derecho internacional. La resolución [2286 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad constituye un hito importante en ese sentido.

15. Los países nórdicos esperan con interés ver el resultado del estudio del CICR sobre la protección de la atención de la salud por parte de las fuerzas armadas del Estado, que esperan dé lugar a orientaciones sobre formas prácticas en que las fuerzas armadas pueden proteger mejor al personal sanitario y al equipo médico. Instan a todos los Estados a que incorporen esta orientación en sus operaciones militares. La escasa representación de las mujeres en los procesos y organismos relacionados con la labor humanitaria es motivo de profunda preocupación, al igual que la falta de apoyo a las mujeres que asumen funciones de liderazgo en esos entornos. Una perspectiva de género integrada en la aplicación del derecho internacional humanitario es condición previa para que las intervenciones sean pertinentes y eficaces.

16. La comunidad internacional debe recurrir a la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta, que es competente para investigar los hechos presuntamente constitutivos de una infracción grave u otra violación seria del derecho internacional humanitario y para informar y formular recomendaciones a los Estados de que se trate. Los países nórdicos acogen con satisfacción la actualización de las directrices del CICR sobre la protección del medio ambiente natural en los conflictos armados, que reflejan la evolución del derecho de los tratados y del derecho internacional consuetudinario. Es esencial limitar los daños medioambientales causados por los conflictos armados, ya que esos daños pueden tener también graves consecuencias para las poblaciones afectadas.

17. Los países nórdicos encomian los esfuerzos que realiza la Corte Penal Internacional por investigar y enjuiciar a las personas sospechosas de genocidio,

crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad. Sin embargo, es sobre todo en el ámbito interno donde las personas deben rendir cuentas de sus actos. Los países nórdicos apoyan plenamente al Tribunal y a su personal en el contexto de los retos que afronta actualmente. Debería adoptarse un enfoque proactivo para garantizar tanto el cumplimiento del derecho internacional humanitario como la rendición de cuentas por su incumplimiento. En este sentido, los países nórdicos se muestran favorables a que se examinen distintas perspectivas para asegurar la rendición de cuentas, como el principio de la jurisdicción universal y las formas de reforzar la cooperación para lograr un enjuiciamiento eficaz de esos crímenes a nivel nacional siempre que resulte posible.

18. **El Sr. Roughton** (Nueva Zelanda), hablando también en nombre de Australia y el Canadá, dice que las tres delegaciones están firmemente comprometidas con la aplicación y el cumplimiento del derecho internacional humanitario. La pandemia de COVID-19 está agravando los efectos de los conflictos armados sobre la salud y los medios de vida de la población civil, al tiempo que pone de manifiesto la importancia de proteger la salud y la atención médica, tal como establece el derecho internacional humanitario. Además, el hecho de que muchos conflictos armados prosigan durante la pandemia pone de manifiesto la importancia del respeto del derecho internacional humanitario. Los tres Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 siguen siendo un componente esencial del derecho internacional humanitario; su aplicación contribuye a aliviar el sufrimiento, propiciando así una transición más duradera hacia la paz y la estabilidad. Los Estados que aún no hayan ratificado los Protocolos Adicionales deben hacerlo lo antes posible y todos los Estados Partes deben aplicar plenamente sus disposiciones, a fin de garantizar que todas las partes apliquen en todo momento las protecciones que brinda el derecho internacional humanitario en todos los conflictos armados.

19. Muchas de las disposiciones clave de los Protocolos Adicionales reflejan el derecho internacional consuetudinario y, como tal, son vinculantes para todas las partes del conflicto armado. En opinión de Australia, Canadá y Nueva Zelanda, muchos de los artículos contenidos en el Protocolo I sobre la protección de las unidades médicas, el personal y sus transportes entran en esa categoría. Teniendo en cuenta que dicha protección adquiere mayor importancia en las circunstancias actuales, las tres delegaciones instan a las partes en los conflictos armados a que hagan todo lo posible por garantizar su pleno cumplimiento. Recordando las disposiciones de la resolución [2286 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad, que patrocinaron,

Australia, Canadá y Nueva Zelanda reiteran su condena de los ataques contra los enfermos, los heridos, el personal médico y las instalaciones sanitarias, y vuelven a pedir que se cumpla y respete el derecho internacional humanitario. En vista de la pandemia, también recuerdan a todos los Estados y a otras partes en conflictos armados las recomendaciones del Secretario General de 18 de agosto de 2016 sobre las medidas para mejorar la aplicación práctica de las protecciones que brinda el derecho internacional a los heridos y los enfermos, al personal médico y al personal humanitario dedicado exclusivamente a tareas médicas, y a sus medios de transporte y equipos, así como a los hospitales y otras instalaciones médicas. Todos los Estados deben asumir la responsabilidad por la aplicación de esas recomendaciones.

20. Aunque es lamentable que en las sucesivas conferencias internacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja los Estados no hayan podido acordar el establecimiento de una reunión de los Estados partes en los Convenios de Ginebra para reforzar el cumplimiento del derecho internacional humanitario, Australia, Canadá y Nueva Zelanda acogen con beneplácito la resolución adoptada en la 33ª Conferencia Internacional, en la que los participantes instaron a todas las partes a cumplir plenamente las obligaciones que les impone el derecho internacional humanitario y pidieron a los Estados que adoptaran las medidas legislativas, administrativas y prácticas necesarias a nivel interno. Es preciso adoptar medidas prácticas para reforzar la aplicación del derecho internacional humanitario: por ejemplo, los Estados deben incorporarlo a su doctrina militar, al entrenamiento sobre el terreno y a las reglas de enfrentamiento, y deben garantizar que los sistemas judiciales nacionales sean capaces de hacer frente con eficacia a las violaciones del derecho internacional humanitario.

21. Por último, Australia, el Canadá y Nueva Zelanda reconocen el papel indispensable del CICR en la difusión del derecho internacional humanitario, colaborando para mejorar el cumplimiento entre las partes en los conflictos armados. La obligación de proteger a los civiles y a las víctimas de los conflictos armados, que el CICR, junto con los Estados, se esfuerza por cumplir, constituye el núcleo del derecho internacional humanitario.

22. **El Sr. Altarsha** (República Árabe Siria) dice que cada día es más evidente que la República Árabe Siria se enfrenta a grupos terroristas armados que han sido designados como tales por el Consejo de Seguridad. Esos grupos defienden las mismas ideologías yihadistas y takfiríes de Al-Qaida, el Frente Al-Nusra y el Estado Islámico en el Iraq y el Levante. A lo largo de los trágicos nueve años anteriores, esos grupos cambiaron repetidamente de nombre, alianzas y afiliaciones de la

noche a la mañana. De hecho, las autoridades políticas, jurídicas y judiciales de varios Estados Miembros han llegado a la conclusión de que sus propios Gobiernos han prestado apoyo financiero, militar y político a grupos que parecían formar parte de la denominada oposición moderada, pero que resultaron estar integrados por extremistas yihadistas que cometieron crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad o actuaron a instancias de entidades terroristas.

23. La delegación de la República Árabe Siria no está dispuesta a escuchar las valoraciones politizadas de una parte que, despreocupadamente, ha hecho caso omiso de las violaciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad, al tiempo que propaga acusaciones politizadas contra determinados países para promover sus propias agendas políticas internas. Tampoco está dispuesta a escuchar a una parte sesgada que pretende usar a la Sexta Comisión como plataforma para promover el denominado Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente para Ayudar en la Investigación y el Enjuiciamiento de los Responsables de los Delitos de Derecho Internacional Más Graves Cometidos en la República Árabe Siria desde Marzo de 2011. Ese mecanismo es el hijo nacido muerto de una resolución de la Asamblea General que se aprobó sin consenso, viola la Carta de las Naciones Unidas y usurpa flagrantemente las prerrogativas del Consejo de Seguridad.

24. El orador invita a los miembros de la Comisión a que examinen la carta dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de la República Árabe Siria (A/71/799) y la carta dirigida a la Presidencia de la Asamblea General por la Misión Permanente (A/72/106), por no hablar de las cartas de las Misiones Permanentes de varios otros Estados Miembros. En esos documentos se exponen las graves deficiencias legislativas de esa resolución y la motivación política mezquina e interesada que hay detrás de su aprobación.

25. El Gobierno de la República Árabe Siria colabora estrecha y fructíferamente con el Comité Internacional de la Cruz Roja para prestar asistencia humanitaria, reconstruir la infraestructura e inculcar una cultura de derecho internacional humanitario en el sector público, incluidas las fuerzas armadas. El Comité Nacional Sirio de Derecho Internacional Humanitario se ha reunido varias veces para planificar sus próximas actividades en consulta con el CICR, incluida una serie de talleres y seminarios para las instituciones del Estado. Su plan ejecutivo para 2021 abarca numerosas actividades de sensibilización sobre el derecho internacional humanitario y la formación del personal. El Gobierno de la República Árabe Siria mantiene su compromiso con la defensa del derecho internacional humanitario en su lucha contra el terrorismo.

26. Si bien su delegación no desea apartarse del ámbito legal de la labor de la Comisión, no puede permanecer en silencio mientras ciertas partes se aprovechan de la situación en el país del orador para politizar el tema del programa, promover un doble rasero y agendas políticas sesgadas, así como hacer un uso indebido de las prerrogativas de la Asamblea General para establecer mecanismos dudosos destinados a impedir el retorno de la seguridad y la estabilidad en Siria. La delegación de la República Árabe Siria lleva mucho tiempo instando a los Estados que han exportado terroristas a su país a que los hagan retornar a sus países de origen. Su postura se ha demostrado correcta, como ha quedado de manifiesto tras los trágicos acontecimientos en Francia y Austria.

27. **La Sra. Ponce** (Filipinas) dice que su Gobierno mantiene un firme compromiso con la promoción del derecho internacional humanitario. Como parte de los tres Protocolos Adicionales, Filipinas pide a todos los Estados que aún no hayan ratificado los Protocolos Adicionales a que consideren la posibilidad de hacerlo.

28. El Gobierno de Filipinas ha promulgado una serie de leyes para aplicar los Protocolos Adicionales. Su ley de 2019 sobre la protección especial de los niños en situaciones de conflicto armado y su ley de 2016 sobre el socorro de emergencia y la protección de los niños sirven para aplicar el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II). Mediante una ley de 2009 sobre los delitos contra el derecho internacional humanitario, el genocidio y otros crímenes de lesa humanidad, Filipinas incorporó a su derecho interno muchas de sus obligaciones internacionales en virtud del Protocolo I y del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional (Protocolo III), de 2005, y en 2013 el Gobierno promulgó la Ley de la Cruz Roja y otros emblemas, también para implementar el Protocolo III. En consonancia con su compromiso con el marco de los tratados internacionales sobre derecho humanitario, en 2019 Filipinas ratificó la Convención sobre Municiones en Racimo. Filipinas es parte en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados desde 2003.

29. El Gobierno también ha adoptado medidas prácticas, como la incorporación del derecho internacional humanitario en la doctrina, la capacitación sobre el terreno y las reglas de enfrentamiento de las fuerzas armadas y los organismos encargados de hacer cumplir la ley, en coordinación con el Comité Internacional de la Cruz Roja. En julio de 2019, las

fuerzas armadas de Filipinas y el CICR firmaron los términos de referencia para la promoción y el seguimiento de la aplicación del derecho internacional humanitario en el país a través de diálogos de alto nivel. Por último, el 12 de agosto de 2020 Filipinas conmemoró el Día Internacional del Derecho Humanitario con actividades de múltiples partes interesadas bajo el lema “Preservar la dignidad humana en tiempos de conflicto armado: una responsabilidad compartida”.

30. **La Sra. Grosso** (Estados Unidos de América) dice que los Estados Unidos son desde hace mucho tiempo firmes defensores del desarrollo adecuado y la aplicación efectiva del derecho internacional humanitario, también denominado derecho de los conflictos armados. Los Estados Unidos son parte en el Protocolo III Adicional a los Convenios de Ginebra, relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional, pero no son parte en los Protocolos Adicionales de 1977. En las sucesivas Administraciones se solicitó el asesoramiento y el consentimiento del Senado para la ratificación del Protocolo II. Aunque los Estados Unidos siguen teniendo dudas considerables sobre muchos aspectos del Protocolo I, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, por sentido de la obligación jurídica siguen aplicando los principios establecidos en su artículo 75 a todas las personas que detiene en un conflicto internacional armado y espera que todos los demás países procedan de la misma manera.

31. En la 33ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, los Estados Unidos formularon la promesa de reforzar la aplicación interna del derecho internacional humanitario en las operaciones militares, que contiene un esbozo de los elementos de los programas eficaces dentro de las fuerzas armadas para el cumplimiento del derecho internacional humanitario. Esos elementos quedan reflejados en el programa de derecho de los conflictos armados del Departamento de Defensa de los Estados Unidos, reeditado en julio de 2020 tras un proceso de revisión de varios años que incluyó el examen de las lecciones aprendidas de las operaciones militares desde la anterior reedición en 2006. En el marco de esa promesa, los Estados Unidos se comprometieron también a intercambiar interpretaciones legales y buenas prácticas con otros Estados, con organizaciones no gubernamentales y con el público en general. A ese respecto, el repertorio sobre la práctica de los Estados Unidos en el ámbito del derecho internacional (Digest of United States Practice in International Law) y el sitio web de la Oficina del Asesor Jurídico General del Departamento de Defensa contienen materiales que reflejan las interpretaciones de su Gobierno sobre el

derecho de los conflictos armados e ilustran la práctica militar estadounidense conexas.

32. Aunque está dispuesto a aceptar una prórroga técnica de la resolución sobre el tema del programa, el Gobierno de los Estados Unidos no apoya las referencias que en ella se hacen a la Corte Penal Internacional y al Estatuto de Roma. Además, como cuestión de principio, reitera su objeción de larga data a cualquier ejercicio de la jurisdicción de la Corte sobre los Estados que no son partes en el Estatuto de Roma sin una remisión por el Consejo de Seguridad o sin el consentimiento de ese Estado.

33. **La Sra. Flores Soto** (El Salvador) dice que el cumplimiento de los Protocolos adicionales de los Convenios de Ginebra y de todas las demás normas del derecho internacional humanitario es fundamental para limitar las graves consecuencias de la guerra y garantizar la protección y la asistencia a las víctimas y a todos los que no participan directamente en las hostilidades o han dejado de participar en ellas.

34. Los Estados tienen obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario, tanto en tiempos de guerra como en tiempos de paz. Por consiguiente, 28 años después del fin del conflicto armado interno en El Salvador, el país sigue haciendo todo lo posible para fortalecer su marco jurídico institucional para la plena difusión y aplicación de todos los instrumentos normativos en la materia. A este respecto, su comité interinstitucional de derecho internacional humanitario ha llevado a cabo diversas actividades, como impartir cursos de capacitación para las fuerzas armadas, otras instituciones del Estado y estudiantes universitarios, y elaborar un manual de derecho internacional humanitario para las fuerzas armadas. El comité también ha elaborado un anteproyecto de ley contra los crímenes de guerra y de lesa humanidad, que hace referencia a los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales. Uno de sus principales logros ha sido la aprobación de un plan de acción nacional relativo a la mujer, la paz y la seguridad, destinado a seguir avanzando en el cumplimiento por parte de El Salvador de la resolución [1325 \(2000\)](#) del Consejo de Seguridad y las resoluciones posteriores.

35. La amplia difusión a nivel nacional de los instrumentos de derecho internacional humanitario requiere la participación de diversos sectores de la sociedad. A este respecto, el Ministerio de Defensa Nacional de El Salvador ha suscrito un convenio de cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja para fortalecer la formación académica de los integrantes de las fuerzas armadas en materia de operaciones de mantenimiento del orden y en los

ámbitos del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos.

36. Es imperativo que los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales sigan siendo respetados durante la pandemia de COVID-19 para dar una respuesta adecuada a las necesidades de las comunidades, los profesionales de la salud y las personas que viven en países devastados por la guerra. A este respecto, la delegación de El Salvador se hace eco del llamamiento del Secretario General para que se produzca un alto el fuego mundial inmediato con el fin de establecer corredores para distribuir ayuda vital a las personas más vulnerables.

37. **El Sr. Ammann** (Suiza) dice que, como depositaria de los Convenios de Ginebra y sus tres Protocolos Adicionales, su país asigna gran importancia a su ratificación universal e insta encarecidamente a los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen los Protocolos Adicionales lo antes posible. Además, Suiza alienta a todos los Estados que son partes en el Protocolo I a que reconozcan la competencia de la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta, la cual ha realizado con éxito su primera misión operativa en 2017. Para hacerlo, los Estados solo deben enviar una simple declaración al depositario. El Gobierno de Suiza invita también a los Estados a firmar el compromiso presentado por un grupo interregional de Estados en la 33ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, con el objetivo de aumentar el uso de los servicios de investigación y de buenos oficios de la Comisión. Su delegación acoge con satisfacción la puesta en marcha del Grupo de Amigos de la Comisión Internacional de Encuesta Humanitaria y alienta a los Estados que aún no se hayan adherido a él a que lo hagan.

38. El proceso intergubernamental dirigido a reforzar el respeto del derecho internacional humanitario, liderado conjuntamente por Suiza y por el CICR, concluyó con la presentación de un informe en la 33ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. En la Conferencia, Suiza se comprometió a redactar un informe voluntario sobre su aplicación nacional del derecho internacional humanitario y, en consecuencia, emitió su primer informe de este tipo el 12 de agosto de 2020. Se insta a los demás Estados a que emitan sus propios informes a fin de identificar las buenas prácticas y los retos en la aplicación del derecho internacional humanitario a nivel nacional, apoyando así el diálogo interestatal y, en última instancia, fomentando un mayor respeto por el derecho internacional humanitario.

39. Por último, Suiza está organizando una reunión de expertos gubernamentales a celebrarse en noviembre de 2020 para debatir la protección de las actividades

médicas en los conflictos armados. El objetivo consiste en que los Estados intercambien buenas prácticas, lo que ayudaría a avanzar en la aplicación del derecho internacional humanitario a nivel nacional. Se alienta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se inscriban para la reunión.

40. **El Sr. Elsadig Ali Sayed Ahmed** (Sudán) dice que la naturaleza de los conflictos armados contemporáneos sigue planteando desafíos para la aplicación y el respeto del derecho internacional humanitario en diversas esferas, que van desde la clasificación de los conflictos armados hasta el uso de las nuevas tecnologías. La creciente complejidad de los conflictos armados ha dado lugar a debates sobre la noción y la tipología de los conflictos armados, en particular sobre si la clasificación de los conflictos en internacionales y no internacionales es suficiente para abarcar todos los tipos de conflictos armados que actualmente están teniendo lugar. La delegación del Sudán cree que sí, aunque reconoce que hay un número cada vez mayor de diferentes escenarios fácticos que pueden clasificarse como conflictos armados no internacionales. Convendría examinar esos escenarios de forma transparente.

41. La interacción entre el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos sigue teniendo consecuencias prácticas para la realización de las operaciones militares. En los actuales conflictos armados, el ámbito de protección del derecho internacional humanitario sigue siendo motivo de máxima preocupación.

42. El Sudán reitera su compromiso con el derecho internacional humanitario, y en particular, con los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales. En 2020 ha seguido colaborando estrechamente con el Comité Internacional de la Cruz Roja. Los retos que plantean los actuales conflictos armados no están relacionados con un problema normativo, sino más bien con la necesidad de mejorar el cumplimiento de los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales. Uno de los principales desafíos consiste en asegurar que los combatientes respeten esos instrumentos en situaciones en que las personas necesitadas deben tener acceso a la asistencia humanitaria. En consecuencia, es esencial cumplir las disposiciones del derecho internacional humanitario que garantizan este tipo de asistencia, obligación que se extiende a los centros sanitarios y sus medios de transporte, los alimentos y otros suministros y al personal humanitario en general.

43. **La Sra. Weiss Ma'udi** (Israel) dice que, pese a las amenazas a la seguridad a las que Israel ha tenido que hacer frente desde su creación, incluidos los actos de guerra y el terrorismo, el Gobierno de su país ha

mantenido su compromiso con el derecho de los conflictos armados. Los conflictos armados contemporáneos conllevan numerosos desafíos, entre ellos la guerra asimétrica, que ha pasado a ser un motivo de preocupación para muchos Estados. Los adversarios no estatales no se consideran obligados por el derecho de los conflictos armados y violan sistemáticamente sus normas, al tiempo que abusan de la adhesión al derecho internacional de los Estados democráticos y respetuosos del derecho. Israel afronta esos retos en sus regiones norte y sur, donde las organizaciones terroristas operan regularmente desde zonas civiles y tienen como objetivo a los ciudadanos israelíes. Las partes en conflicto armado que afrontan este tipo de desafíos deben cumplir meticulosamente las normas aplicables. Para la identificación e interpretación de esas normas, tanto en el contexto del derecho de los tratados como del derecho internacional consuetudinario, es indispensable la práctica de los Estados implicados en la guerra asimétrica.

44. El derecho de los conflictos armados sigue siendo el marco jurídico pertinente para regular la conducción de las hostilidades en los nuevos ámbitos bélicos, como el ciberespacio y el espacio exterior. También en esos ámbitos la ley debe aplicarse mediante la interpretación e identificación meticulosa del derecho de los tratados y del derecho internacional consuetudinario. Aunque las metodologías aceptadas del derecho internacional no permiten el uso de analogías o deducciones de las normas existentes del derecho de los conflictos armados para establecer normas aplicables a nuevos ámbitos del derecho sin una fundamentación suficiente, una interpretación e identificación adecuadas de la *lex lata* revelan normas suficientemente sustanciales y sólidas para abordar los nuevos desafíos.

45. Israel no es parte en los Protocolos Adicionales pero mantiene un firme compromiso con las normas de derecho consuetudinario que se reflejan en algunas de sus disposiciones. Sin embargo, algunas disposiciones de los Protocolos Adicionales no reflejan el derecho consuetudinario, entre ellas, en el Protocolo I, las contenidas en el párrafo 4 del artículo 1; el párrafo 3 del artículo 35; el párrafo 1 del artículo 37; los artículos 43 a 45; y el artículo 55, así como los relativos a las represalias beligerantes, y otras disposiciones de los Protocolos I y II. Las afirmaciones en sentido contrario carecen de fundamento en la práctica estatal y en la *opinio juris*.

46. Israel reconoce la importante contribución del Comité Internacional de la Cruz Roja y su labor humanitaria en todo el mundo y agradece la iniciativa del Comité de actualizar sus comentarios sobre los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales,

teniendo en cuenta los cambios que se han producido en los conflictos armados durante el último medio siglo. Sin embargo, sigue preocupado por algunas metodologías utilizadas a lo largo del proyecto y por algunas conclusiones incluidas en los tres comentarios publicados hasta la fecha, que no siempre reflejan con exactitud el estado actual de la ley. Habida cuenta del papel primordial que desempeñan los Estados en la creación, interpretación y aplicación del derecho, es importante consultar con ellos, recabar sus opiniones y otorgar más peso a sus posturas, interpretaciones y opiniones. Si bien su delegación aprecia ciertas adaptaciones introducidas por el CICR a este respecto, se puede y se debe hacer mucho más. Una comprensión sustancial del derecho de los conflictos armados, tanto teórica como práctica, debería ser un requisito para quienes participan en la aplicación e interpretación de las normas de ese cuerpo jurídico en los organismos internacionales, a fin de garantizar que se logre el equilibrio adecuado entre la necesidad militar y las cuestiones de interés humanitario, así como para evitar la fragmentación y las interpretaciones contrapuestas.

47. Israel sigue asegurándose de que todos los aspectos de sus operaciones militares se ajusten al derecho de los conflictos armados. Las Fuerzas de Defensa de Israel imparten programas educativos al personal militar y operan simuladores de entrenamiento diseñados para preparar a las fuerzas de combate en zonas urbanas. Sus operaciones cuentan con asesoramiento jurídico independiente sobre el derecho de los conflictos armados, complementado por mecanismos de investigación sólidos y de varios niveles y por fiscalización civil. El Tribunal Supremo de Israel recibe regularmente peticiones relacionadas con el derecho de los conflictos armados. El alcance de la revisión judicial sobre la actividad de las Fuerzas de Defensa de Israel está reconocido internacionalmente y es único en su ámbito. Israel seguirá aplicando y haciendo cumplir el derecho de los conflictos armados como cuestión de máxima prioridad.

48. **La Sra. Guardia González** (Cuba) dice que nada justifica la violación del derecho internacional humanitario, y que no se debe permitir que los esfuerzos para combatir el terrorismo internacional, la delincuencia transnacional y otros flagelos de la humanidad sirvan de pretexto para violar esos preceptos legales. Cuba se opone a los intentos de determinados países de reinterpretar dichas normas con el objetivo de evadir su estricto cumplimiento.

49. Cada vez con mayor frecuencia la población civil se convierte en víctima y blanco directo de abusos por parte de las fuerzas armadas involucradas en los conflictos, en violación del principio de distinción. Se han atacado

indiscriminadamente instalaciones civiles, incluidos hospitales y escuelas. La situación se agrava con el uso creciente de armamento altamente sofisticado, en particular los aviones no tripulados, que no garantizan el cumplimiento del derecho internacional humanitario.

50. Cuba honra su condición de Estado parte en los Convenios de Ginebra de 1949 y en sus dos Protocolos Adicionales de 1977 y ha promulgado la Ley de los Delitos Militares para hacer frente a las acciones u omisiones que puedan constituir delitos en virtud del derecho internacional humanitario. La legislación nacional cubana contiene las garantías necesarias para la protección de los civiles.

51. En 1994 se creó el Centro de Estudios del Derecho Internacional Humanitario, a partir de la suscripción de un convenio de colaboración entre el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Sociedad Nacional Cubana de la Cruz Roja, con el objetivo de difundir el derecho internacional humanitario y promover los principios fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. El Centro ofrece capacitación a los jefes y oficiales de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y a los funcionarios del Ministerio del Interior, así como a profesionales de la salud, el derecho, la educación y los medios de comunicación. La Sociedad Cubana de Derecho Internacional también auspicia talleres internacionales sobre derecho internacional humanitario en La Habana, que constituyen espacios de intercambio sobre los actuales retos en ese ámbito.

52. Hoy, más que nunca, es imperativo consolidar el régimen jurídico aplicable a los conflictos armados mediante su aceptación universal; a ese respecto, debe producirse un debate amplio, transparente y sin doble rasero de este tema en el marco de la Sexta Comisión. La comunidad internacional debe exigir responsabilidades a todo Estado que viole el derecho internacional humanitario, así como a aquellos Estados que promueven conflictos internos dentro de otros Estados soberanos con el objetivo de imponer agendas externas.

53. Cuba seguirá trabajando por la implementación global de las normas del derecho internacional humanitario y colaborando con el Comité Internacional de la Cruz Roja y sus diferentes asociaciones en el noble empeño de enseñar y difundir el respeto de dichas normas.

54. **El Sr. Amaral Alves De Carvalho** (Portugal), observando que el informe del Secretario General ([A/75/263](#)) contiene información sobre varias adhesiones y ratificaciones de los Protocolos Adicionales y otros instrumentos pertinentes en el período comprendido entre junio de 2018 y junio de 2020, dice que resulta alentador

saber que, además de estar obligados por el derecho internacional humanitario consuetudinario, los Estados están consintiendo en obligarse por tratados sobre diversos temas relacionados con los conflictos armados, como la protección de las víctimas de los conflictos armados, la protección del patrimonio cultural, la justicia penal internacional, el desarme, la no proliferación y el control de armas. Sin embargo, la principal preocupación en relación con el derecho internacional humanitario sigue siendo su aplicación, que se ve obstaculizada por retos tanto antiguos como nuevos, que van desde la capacidad de los Estados para entrenar y supervisar a sus fuerzas armadas en cuestiones conexas, hasta los nuevos métodos de guerra y los nuevos actores en los conflictos armados.

55. En ese sentido, Portugal se compromete a aplicar la resolución recientemente aprobada en la 33ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, titulada “Bringing IHL home: A road map for better national implementation of international humanitarian law”, e insta a todos los Estados a que hagan lo mismo. Portugal ratificó los tres Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra y en 1994 aceptó la competencia de la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta. Para cumplir con sus obligaciones en materia de derecho internacional humanitario, así como con las del derecho internacional de los derechos humanos aplicables a los conflictos armados, Portugal adoptó varias medidas relativas a la protección de las víctimas de los conflictos armados y a la difusión y el fortalecimiento del derecho internacional humanitario a nivel nacional. En el marco de su estrecha colaboración con la Cruz Roja portuguesa, el Gobierno de Portugal estableció un mecanismo permanente de consulta que se ha reunido para examinar cuestiones como el seguimiento de las resoluciones aprobadas y las promesas formuladas en las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja. En la 33ª Conferencia, Portugal y la Cruz Roja Portuguesa formularon varias promesas, entre ellas la de crear un comité nacional de derecho internacional humanitario en Portugal.

56. La delegación de Portugal rinde homenaje a todos los trabajadores humanitarios, tanto profesionales como voluntarios, cuya labor encarna los principios fundamentales de humanidad, imparcialidad, neutralidad, independencia, voluntariado, unidad y universalidad; y hace un llamamiento a todas las partes en el conflicto armado para que respeten y hagan respetar el derecho internacional humanitario.

57. **El Sr. Skachkov** (Federación de Rusia) dice que su Gobierno es parte en los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales, que son componentes fundamentales del derecho internacional

humanitario. Las lecciones aprendidas de los horrores de la Segunda Guerra Mundial quedaron reflejadas en los Convenios de Ginebra, que colocan a la protección de los civiles y de los bienes de carácter civil en el centro del derecho internacional humanitario. El Gobierno de la Federación de Rusia insta a todos los Estados que aún no hayan consentido en obligarse por dichos instrumentos a que consideren la posibilidad de hacerlo lo antes posible. La Federación de Rusia sigue apelando a la humanización, y sobre todo a la prevención, de los conflictos armados.

58. En 2018, su Gobierno acogió, junto con la Asamblea Interparlamentaria de los Estados miembros de la Comunidad de Estados Independientes y el Comité Internacional de la Cruz Roja, una conferencia internacional sobre derecho internacional humanitario para conmemorar el 150º aniversario de la aprobación de la Declaración con el Objeto de Prohibir el Uso de Determinados Proyectiles en Tiempo de Guerra. Esta declaración, que es el primer instrumento multilateral de la historia que prohíbe el uso de determinadas armas por motivos humanitarios, revolucionó el pensamiento militar y colocó al principio de humanidad en el centro del derecho internacional humanitario.

59. El Comité Internacional de la Cruz Roja desempeña un claro papel a la hora de promover el estricto cumplimiento de las normas del derecho internacional humanitario en situaciones de conflicto armado y de explicar y difundir información al respecto. Por su parte, a los Estados corresponde la responsabilidad primordial de interpretar dichas normas y difundir conocimientos en esa esfera del derecho. El orador pide a todos los Estados que cumplan con diligencia las obligaciones que les impone el derecho internacional y, en particular, los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales. Los problemas derivados del cumplimiento de dichas obligaciones no radican en las deficiencias del derecho internacional humanitario, sino más bien en la falta de disposición o en la renuencia a poner en práctica sus principios y normas. Dicho esto, las evaluaciones del cumplimiento de las normas del derecho internacional humanitario no deben utilizarse como instrumento de manipulación política.

60. **El Sr. Botto** (Mónaco) dice que, en su calidad de parte en los cuatro Convenios de Ginebra y sus tres Protocolos Adicionales, Mónaco insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen los Protocolos Adicionales sin demora y sin reservas. La naturaleza de los conflictos ha sufrido un cambio fundamental desde la aprobación de esos textos, y los Estados Miembros tienen el deber colectivo de seguir intensificando los esfuerzos para proteger a la población civil, defender los derechos humanos y el derecho

internacional humanitario, y combatir la impunidad. Se necesita una respuesta global y holística para hacer frente a los efectos combinados de los conflictos, el cambio climático y las catástrofes naturales, así como a sus repercusiones en la salud física y mental, los factores socioeconómicos, la paz y la estabilidad. La pandemia de COVID-19 ha sacudido aún más un mundo ya afectado por graves conflictos y crisis humanitarias en demasiadas regiones; por ende, Mónaco apoya sin reservas el llamamiento del Secretario General a favor de un alto el fuego mundial. La delegación de Mónaco también ha firmado el llamamiento a la acción en apoyo de la respuesta humanitaria en la lucha contra la pandemia de COVID-19, lanzado al final de la serie de sesiones sobre asuntos humanitarios del Consejo Económico y Social en junio de 2020.

61. La labor humanitaria de su Gobierno consiste en la cooperación al desarrollo y las actividades de la Cruz Roja Monegasca. El Gobierno estableció asociaciones con diversos fondos y entidades humanitarias de primera línea, como el Fondo Central de Respuesta a Emergencias, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Programa Mundial de Alimentos.

62. En la 33ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, la delegación monegasca presidió la comisión sobre “Derecho internacional humanitario: protección de las personas en los conflictos armados”, que sirvió para promover el diálogo sobre la adaptación de los Convenios de Ginebra para hacer frente a los retos de los conflictos contemporáneos. La delegación de Mónaco también hizo suyo el llamamiento a la acción en favor del derecho internacional humanitario que formularon Francia y Alemania en el septuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General. El Gobierno de Mónaco firmó recientemente un acuerdo de financiación con el Instituto Internacional de Derecho Humanitario, que servirá para mejorar la difusión, el conocimiento y el debate sobre el derecho internacional humanitario. Por último, en 2018 el Gobierno firmó un acuerdo marco con el Comité Internacional de la Cruz Roja, en virtud del cual las contribuciones voluntarias de Mónaco se asignan tanto a la sede del Comité como a las operaciones sobre el terreno; el acuerdo se renovará en 2021.

63. **La Sra. Lito** (Reino Unido) dice que, de conformidad con la resolución [73/204](#) de la Asamblea General, su Gobierno está preparando una declaración detallada en la que se reseñan sus actividades relacionadas con la aplicación y la promoción del

derecho internacional humanitario, tanto a nivel nacional como internacional. En marzo de 2019, el Reino Unido publicó un informe voluntario sobre su aplicación interna del derecho internacional humanitario y, en colaboración con la Cruz Roja Británica, elaboró un kit de herramientas para ayudar a otros Estados a elaborar informes similares. El kit de herramientas está disponible en inglés, francés y árabe, y contiene orientaciones sobre cómo investigar y redactar informes, así como plantillas y orientaciones sobre la publicación.

64. En junio de 2020, el Reino Unido lanzó un proyecto de código de conducta mundial para investigar y documentar la violencia sexual relacionada con los conflictos (el proyecto de Código Murad), creado junto con la Premio Nobel Nadia Murad y el Instituto de Investigaciones Penales Internacionales, para defender las normas internacionales de registro de los delitos mostrando sensibilidad hacia los y las supervivientes, reforzar la recopilación de pruebas y fortalecer la justicia y la rendición de cuentas, evitando al mismo tiempo agravar el trauma de los y las supervivientes. En octubre de 2019, su Gobierno nombró a dos “Defensores de la prevención de la violencia sexual en los conflictos”, que abogan por el apoyo a todos los y las supervivientes y niños nacidos de la violencia sexual relacionada con los conflictos. En agosto de 2020 publicó un documento sobre su enfoque de la protección de los civiles, que se basaba en su estrategia publicada anteriormente y destacaba su trabajo de los últimos 10 años en ese ámbito. En los últimos años, el Reino Unido ha estado a la vanguardia de las iniciativas dirigidas a promover la protección de los civiles, en particular reforzando la capacidad de los Estados y alentando a todos ellos a respetar el derecho internacional humanitario.

65. El Reino Unido sigue apoyando las actividades de difusión internacional de la Cruz Roja Británica, incluido el proyecto conjunto de la Cruz Roja Británica y el Comité Internacional de la Cruz Roja para garantizar que la sección de práctica de la base de datos del CICR sobre el derecho internacional humanitario consuetudinario se mantuviera actualizada y accesible. Un comité nacional de derecho internacional humanitario se reúne cada dos años para seguir formulando y difundiendo la política y la práctica del derecho internacional humanitario a nivel nacional, así como para debatir las formas de alentar a los socios internacionales, especialmente dentro de la Commonwealth, a hacer lo mismo. El comité también alienta la capacitación en derecho internacional humanitario de las fuerzas armadas, la policía, los funcionarios, los profesores, la judicatura, los profesionales de la medicina y los periodistas, entre otros.

66. En fecha reciente, el Reino Unido participó en la quinta Conferencia de la Cruz Roja y la Media Luna Roja del Commonwealth sobre Derecho Internacional Humanitario y en la 33ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. En esta última conferencia, el Reino Unido copatrocinó un acto paralelo sobre la protección de los profesionales de los medios de comunicación en los conflictos armados, además de formular promesas sobre la presentación de informes voluntarios, la prevención de la violencia sexual en los conflictos y la asistencia en efectivo.

67. Por último, el apoyo a la justicia penal internacional y a la rendición de cuentas es un elemento fundamental de la política exterior del Gobierno. A ese respecto, el Reino Unido reitera su respaldo al papel que desempeñan la Corte Penal Internacional, el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales y otros tribunales establecidos para entender en las violaciones graves del derecho internacional humanitario. También ha apoyado la creación de mecanismos de recogida de pruebas y misión de determinación de los hechos, como el Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente.

68. **El Sr. Ilnytskyi** (Ucrania) dice que su país presta especial atención al cumplimiento del derecho internacional humanitario y al respeto de los derechos humanos en los conflictos armados. También se centra en la prevención y respuesta a los desplazamientos forzados y en la protección de las mujeres y los niños afectados por los conflictos armados, incluida la violencia sexual relacionada con los conflictos. Como parte en los principales instrumentos internacionales relacionados con la protección de los civiles, Ucrania apoya todas las iniciativas en pro de su plena implementación y aboga en los foros bilaterales y multilaterales por que se garantice el respeto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

69. Lamentablemente, Ucrania ha sido víctima de violaciones de las normas y principios del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, perpetradas por uno de los miembros del Consejo de Seguridad. Durante más de seis años, la agresión rusa en curso se ha ido cobrando la vida de ucranianos, y el conflicto armado internacional que tiene lugar en las zonas temporalmente ocupadas de las regiones de Donetsk y Lugansk, la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol convierte a la protección de los civiles en una cuestión de actualidad. En las resoluciones de la Asamblea General sobre la agresión armada rusa contra Ucrania se hace especial hincapié en la necesidad de respetar el derecho internacional humanitario. Refiriéndose a los Convenios de Ginebra y a sus Protocolos I y II, la Asamblea General calificó a Rusia como Potencia ocupante y le

instó a que cumpliera todas las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional aplicable. Sin embargo, la Federación de Rusia persiste en incumplir su deber como potencia ocupante, según el derecho internacional humanitario, de garantizar y mantener la salud pública en el territorio ocupado. En lugar de ello, está utilizando la pandemia de COVID-19 como cortina de humo para perpetrar nuevos atentados contra los derechos y libertades de los residentes de Crimea. La propagación de la pandemia no impidió que el Gobierno de la Federación de Rusia anunciara otro reclutamiento para el ejército de ocupación, lo que constituye un crimen de guerra. En marzo de 2020, un decreto del Presidente ruso por el que se priva a los ciudadanos ucranianos del derecho a poseer tierras en Crimea se convirtió en otro ejemplo del menosprecio de Moscú por sus responsabilidades en virtud del derecho internacional humanitario. En 2019, la Federación de Rusia retiró la declaración que había hecho al ratificar el Protocolo I, en la que reconocía la competencia de la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta. Esa medida pone de manifiesto el desprecio de ese país por el derecho internacional humanitario y su aversión al mandato de la Comisión de Determinación de los Hechos de investigar cualquier hecho que suponga una grave infracción u otra violación grave del derecho internacional humanitario.

70. Una vez más el Gobierno de Ucrania insta a Rusia a que cumpla todas sus obligaciones en virtud del derecho internacional aplicable en su calidad de Potencia ocupante, y a que, en particular, asegure el debido acceso sin trabas a Crimea de las misiones internacionales de vigilancia de los derechos humanos a Crimea, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General; deje en libertad de inmediato y sin condiciones previas a los ciudadanos ucranianos que han sido detenidos ilegalmente; y ponga fin a la práctica de trasladar a su propia población a los territorios ocupados. La declaración completa de su delegación estará disponible en la sección de declaraciones electrónicas del *Diario de las Naciones Unidas*.

71. **El Sr. Ghorbanpour Najafabadi** (República Islámica de Irán) dice que la República Islámica del Irán reconoce plenamente el papel esencial del derecho internacional humanitario, en particular los cuatro Convenios de Ginebra, para reducir al mínimo los efectos negativos de los conflictos armados. Por lo tanto, ha procurado difundir y promover constantemente el conocimiento de las normas conexas, incluso entre las fuerzas armadas. La creación en 1999 del Comité Iraní de Derecho Humanitario en el seno de la Sociedad de la Media Luna Roja iraní constituyó un paso importante para incorporar las normas del derecho internacional

humanitario al derecho interno iraní y sensibilizar a la opinión pública acerca de las normas humanitarias. En cuanto a las medidas legislativas nacionales, en 2003 se actualizó una ley existente sobre los delitos cometidos por los miembros de las fuerzas armadas para garantizar que el trato de los prisioneros de guerra, los heridos y los civiles por parte de los militares iraníes fuera conforme a los Convenios de Ginebra. Además, un grupo de trabajo en el seno del poder judicial preparó un proyecto de ley que tipificaba como delito los crímenes internacionales más graves, incluidos los crímenes de guerra, el cual estaba siendo objeto de estudio antes de su presentación ante el parlamento nacional para su ratificación.

72. La República Islámica del Irán acogió en noviembre de 2018 la octava Conferencia Regional de Asia Meridional sobre Derecho Internacional Humanitario, celebrada bajo el lema “Nuevas tecnologías y derecho internacional humanitario”. La conferencia, organizada conjuntamente por el Gobierno de la República Islámica del Irán y el Comité Internacional de la Cruz Roja, proporcionó a los Estados de la región y a otros interesados una plataforma para debatir diversos aspectos del derecho internacional humanitario, aumentar la interacción entre los Estados, las organizaciones asociadas y el CICR, y fortalecer el diálogo y la colaboración sobre cuestiones conexas. En la novena Conferencia Regional de Asia Meridional sobre Derecho Internacional Humanitario, celebrada en Sri Lanka, una delegación iraní informó acerca de experiencias de implementación a nivel nacional y de las actividades de difusión del Comité Iraní de Derecho Humanitario. El 27 de febrero de 2019, el Comité organizó un seminario nacional sobre cuestiones y desafíos actuales relacionados con el derecho internacional humanitario.

73. Aunque ratificados universalmente, los Convenios de Ginebra no son respetados universalmente, y los conflictos contemporáneos ponen en tela de juicio no solo la validez sino la aplicabilidad del derecho internacional humanitario. Sin embargo, aunque la naturaleza de la guerra ha cambiado, las normas del derecho internacional humanitario siguen siendo tan pertinentes como siempre, y corresponde a los Estados partes en los Convenios de Ginebra velar por su aplicación y respeto.

74. **La Sra. Margaryan** (Armenia) dice que es esencial reforzar el cumplimiento del derecho internacional humanitario; a ese respecto, su Gobierno alienta la ratificación universal de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados. En los últimos años, Armenia ha incorporado el derecho internacional humanitario en sus planes de estudio, con un marcado enfoque en los derechos humanos y la educación para la

prevención del genocidio. A principios de 2020, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura creó una cátedra sobre educación y prevención del genocidio y otros crímenes atroces en Armenia, en apoyo de las iniciativas nacionales para combatir la impunidad del genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y las violaciones del derecho internacional humanitario.

75. El Gobierno de Armenia concede especial importancia a la protección de los derechos de las mujeres y de las niñas y ha adoptado un plan de acción nacional para la aplicación de la resolución [1325 \(2000\)](#) del Consejo de Seguridad, que abarca el período comprendido entre 2019 y 2021, y que hace especial hincapié en los derechos de las mujeres en las zonas afectadas por los conflictos.

76. La crisis sin precedentes provocada por la pandemia de COVID-19 supone un reto inmediato y de gran envergadura para los sistemas de asistencia humanitaria. Entre los más afectados se encuentran las personas atrapadas en el conflicto, ya que la falta de acceso humanitario a las zonas de conflicto pone en peligro los derechos a la vida y a la salud de las personas y agrava su sufrimiento. Armenia se unió a los 170 firmantes del llamamiento del Secretario General para un alto el fuego mundial y está de acuerdo en que la unión contra la pandemia no solo es un imperativo moral, sino también una cuestión de interés propio bien entendido.

77. Las actuales hostilidades de Azerbaiyán contra Nagorno-Karabaj, con la participación militar de Turquía y de combatientes terroristas extranjeros de Oriente Medio, han provocado la escalada más destructiva en la región desde la década de 1990. En flagrante incumplimiento de tres acuerdos consecutivos de alto el fuego suscritos con el fin de hacer posible el intercambio de prisioneros de guerra y de cadáveres, las fuerzas armadas de Azerbaiyán siguen atacando asentamientos civiles en Nagorno-Karabaj, apuntando a infraestructuras esenciales como escuelas, hospitales e iglesias. Azerbaiyán pretende denegar el acceso a los servicios esenciales y borrar décadas de progreso en los ámbitos de la educación, la salud y la seguridad humana, con el objetivo último de hacer imposible la vida en la región.

78. En una declaración del 2 de noviembre de 2020, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos expresó su alarma por los continuos crímenes de guerra en la región, incluida la ejecución de dos prisioneros de guerra armenios por parte de militares azerbaiyanos, en grave violación de los Convenios de Ginebra que establecen normas para el trato humanitario en tiempo de guerra. Resulta incomprensible que, mientras la pandemia sigue

haciendo estragos en el mundo, los dirigentes de Azerbaiyán y sus partidarios opten por la guerra y la destrucción en lugar de la paz y la recuperación, haciendo caso omiso del llamamiento del Secretario General a un alto el fuego mundial. El Gobierno de Azerbaiyán, que se ha jactado públicamente de la exactitud de sus armas de alta tecnología y de precisión, es directamente responsable de numerosas violaciones del derecho internacional humanitario en el transcurso de su ofensiva, incluidos los ataques deliberados contra bienes de carácter civil y periodistas, el uso de mercenarios, las mutilaciones, las ejecuciones públicas, el trato inhumano a los prisioneros de guerra, la utilización de armas prohibidas y las violaciones del alto el fuego. Estas violaciones, muchas de las cuales constituyen crímenes de guerra, han sido ampliamente documentadas y comunicadas a los organismos y mecanismos internacionales pertinentes.

79. Cabe recordar que muchas de las disposiciones clave de los Protocolos Adicionales reflejan el derecho internacional consuetudinario y, como tal, son vinculantes para todas las partes en el conflicto armado.

80. **El Sr. Harland** (Observador del Comité Internacional de la Cruz Roja) dice que la pandemia de COVID-19 ha aumentado las necesidades humanitarias de los hombres, mujeres y niños afectados por los conflictos armados en todo el mundo. El respeto del derecho internacional humanitario sigue siendo fundamental para su protección. Los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales contienen disposiciones muy pertinentes para la situación actual, en particular en relación con el acceso a los servicios esenciales, la protección de las misiones médicas y el socorro humanitario. Por ello, la adhesión a estos instrumentos y su adecuada aplicación son esenciales.

81. Desde su última presentación al Comité, el CICR ha seguido promoviendo la universalización y la aplicación de los Protocolos Adicionales de 1977. En la actualidad hay 174, 169 y 78 Estados partes en los Protocolos I, II y III, respectivamente. En los dos últimos años, Angola se ha adherido al Protocolo II y el Ecuador, Kirguistán, Lesoto y el Perú se han adherido al Protocolo III. En la resolución recientemente aprobada, titulada “Bringing IHL home: A road map for better national implementation of international humanitarian law”, se alienta a los Estados a ratificar o adherirse a los tratados de derecho internacional humanitario en los que aún no son parte, incluidos los Protocolos Adicionales, y también se recuerda la posibilidad de reconocer la competencia de la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta. Aunque lamentablemente un Estado ha retirado su reconocimiento de la Comisión desde la última presentación del CICR, 16 Estados se han

comprometido, en la 33ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, a aumentar el conocimiento de la Comisión.

82. Chipre y Bulgaria establecieron recientemente comités nacionales de derecho internacional humanitario, los Países Bajos crearon una plataforma de derecho internacional humanitario y Filipinas y Portugal se han comprometido a crear comités nacionales. En la actualidad hay unos 114 comités nacionales, o entidades similares, relativos al derecho internacional humanitario, y 13 Estados ya se han unido a una nueva comunidad en línea para dichos comités, lo que les permite intercambiar prácticas y debatir retos comunes.

83. Cincuenta Estados han ratificado el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares, lo que significa que entrará en vigor el 22 de enero de 2021. El CICR seguirá trabajando para conseguir la mayor adhesión posible de Estados a dicho Tratado. Ha seguido actualizando sus comentarios a los Convenios de Ginebra de 1949 y en junio de 2020 publicó su comentario al Tercer Convenio de Ginebra sobre los prisioneros de guerra. El CICR ha seguido prestando a las autoridades nacionales asesoramiento jurídico y asistencia para la adopción de las medidas legislativas, reglamentarias y prácticas necesarias para garantizar la plena aplicación del derecho internacional humanitario en la legislación y la práctica nacionales. Se han elaborado y actualizado herramientas especializadas y documentos técnicos relacionados con la aplicación del derecho internacional humanitario; cabe mencionar que el CICR publicó recientemente la versión actualizada de sus *Directrices sobre la Protección del Medio Ambiente en Tiempo de Conflicto Armado*. Estas Directrices contienen medidas que las partes en los conflictos armados pueden adoptar para reducir el impacto medioambiental de sus operaciones militares, y se invita a los Estados a que las incorporen a sus manuales militares, políticas nacionales y marcos jurídicos. El CICR mantiene su firme compromiso de colaborar con los Estados y apoyarlos en sus esfuerzos por aplicar el derecho internacional humanitario.

84. **El Sr. Musayev** (Azerbaiyán), en ejercicio del derecho de respuesta, dice que Armenia ha demostrado una vez más su posición de liderazgo en materia de hipocresía y falsificación. Ese país es responsable de haber desencadenado la guerra contra Azerbaiyán, de haber llevado a cabo una depuración étnica a gran escala, de haber cometido otros crímenes atroces durante el conflicto, de haber propugnado ideologías abiertamente racistas y de haber hecho caso omiso de las resoluciones del Consejo de Seguridad, y sin embargo sermonea a los demás sobre el derecho internacional humanitario.

85. En lo que respecta a los delitos cometidos entre 1992 y 2019, el informe exhaustivo sobre los crímenes de guerra en los territorios de Azerbaiyán ocupados por Armenia, que figura en el documento [A/74/676-S/2020/90](#), aporta pruebas convincentes sobre el alcance y la variedad de los crímenes de guerra cometidos sistemáticamente por Armenia, incluidos los delitos relativos a las muertes y lesiones de civiles, los daños a la propiedad civil, el maltrato de detenidos y prisioneros de guerra, la toma de rehenes, la depuración étnica, el desplazamiento forzoso, la modificación del carácter del territorio ocupado, la destrucción del patrimonio cultural y los daños al entorno natural. Algunos de los delitos examinados en el informe constituyen genocidio, ya que las personas de etnia azerbaiyana han sido objeto de ataques debido a su nacionalidad o a su etnia, y la verdadera intención que se perseguía era la destrucción parcial del grupo. Al igual que a principios de la década de 1990, Armenia emplea deliberadamente métodos de guerra atroces durante las hostilidades en curso, como se pone de manifiesto en sus ataques sistemáticos contra zonas densamente pobladas de Azerbaiyán.

86. Pese al alto el fuego humanitario, las fuerzas armadas armenias siguen lanzando ataques con misiles y artillería contra ciudades, pueblos y aldeas de Azerbaiyán. El objetivo de los ataques consiste en dar muerte a civiles y causar un daño desproporcionado a la infraestructura civil, en flagrante violación del derecho internacional humanitario. Mención especial merecen los bárbaros y encubiertos ataques contra las ciudades de Ganyá y Barda, situadas muy lejos de la zona de hostilidades. Ganja fue atacada tres veces, y los ataques del 11 y 17 de octubre, realizados con misiles balísticos Scud, causaron la muerte de 25 civiles y de heridas a más de 84. El 28 de octubre, a raíz del ataque en el centro de la ciudad de Barda con sistemas de lanzamiento múltiple de cohetes Smerch murieron 21 civiles y sufrieron heridas más de 70 civiles. En total, desde el 27 de septiembre de 2020 como resultado de los ataques directos e indiscriminados de las fuerzas armadas de Armenia, han muerto 91 civiles, entre ellos 11 niños; más de 450 civiles sufrieron heridas; y miles de residencias privadas y otros bienes de carácter civil, entre ellos escuelas, hospitales, lugares religiosos y monumentos culturales, resultaron destruidos o dañados. Las Naciones Unidas y reconocidas organizaciones no gubernamentales internacionales verificaron el uso por Armenia de municiones de racimo prohibidas. Armenia también utilizó proyectiles de fósforo blanco prohibidos en los distritos de Fizuli y Tartar y en los bosques de Shushí.

87. En respuesta al nuevo acto de agresión, Azerbaiyán emprendió medidas de contraofensiva, en

ejercicio de su derecho inherente de legítima defensa. Azerbaiyán actúa exclusivamente en su territorio soberano para proteger a su población civil, liberar los territorios ocupados y hacer posible que más de 700.000 desplazados internos regresen a sus hogares. Las supuestas pruebas de las violaciones del derecho internacional humanitario por parte de Azerbaiyán son claramente una invención. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos incluso admitió, en su declaración del 2 de noviembre de 2020, que muchas imágenes falsas habían circulado por los medios sociales. Las fuerzas armadas de Azerbaiyán cumplen estrictamente el principio de distinción y no atacan bienes de carácter civil, a menos que esos bienes se utilicen con fines militares. En múltiples ocasiones se han hecho llamamientos a los civiles que viven en la zona de hostilidades militares activas, pidiéndoles que no tomen armas y se mantengan alejados de las acciones militares y de las instalaciones e infraestructuras militares de las fuerzas armadas de Armenia.

88. Por el contrario, informaciones publicadas recientemente y ampliamente difundidas en los medios sociales muestran que Armenia emplea a niños soldados y utiliza guarderías y escuelas con fines militares, en grave violación de los derechos de los niños y del derecho internacional humanitario. Queda patente que la finalidad de las invenciones y la desinformación de Armenia es desviar la atención de todas las agresiones y delitos de la propia Armenia, justificar las grandes pérdidas infligidas a sus fuerzas armadas en el campo de batalla y confundir a la comunidad internacional. Armenia debe rendir cuentas por los atroces crímenes que ha cometido durante la guerra y debe obligársele a cumplir las obligaciones internacionales que le incumben.

Tema 85 del programa: Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del Papel de la Organización
(continuación) ([A/75/33](#) y [A/75/145](#))

89. **El Sr. Arrocha Olabuenaga** (México) dice que aunque el derecho internacional está en constante desarrollo, no hay que olvidar los propósitos y principios fundacionales de las Naciones Unidas. El párrafo 4 del artículo 2 y el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas son la piedra angular de las relaciones armoniosas entre los Estados, por lo que es importante debatir con frecuencia la mejor manera de hacerlos efectivos. En los últimos años ha aumentado considerablemente el número de comunicaciones al Consejo de Seguridad en las que los Estados invocan el artículo 51 de la Carta como base legal para el uso de la fuerza, especialmente en el contexto de la lucha contra

el terrorismo. La legítima defensa es sin duda un derecho fundamental en las relaciones entre los Estados. Sin embargo, es necesario estudiar nuevas formas para que este derecho no se ejerza de manera desproporcionada, ni se abuse de él para justificar el uso de la fuerza, lo que sería contrario a los propios principios y fines que la Carta protege.

90. Por ello, México ha presentado ante el Comité Especial de la Carta una propuesta para estudiar y discutir algunos aspectos de fondo y de procedimiento relativos a las comunicaciones presentadas al Consejo de Seguridad en virtud del Artículo 51 de la Carta (un resumen de la propuesta mexicana figura en el anexo I del documento [A/75/33](#)). En cuanto al fondo, ha propuesto que el Comité Especial realice un análisis del cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del derecho de legítima defensa según el derecho internacional, en términos del Artículo 51 de la Carta. Por ejemplo, los Estados que envíen este tipo de comunicaciones al Consejo de Seguridad deberían proporcionar información suficiente sobre la forma en que sus actuaciones se ajustan al ámbito legal del uso de la fuerza previsto en la Carta y en el derecho internacional consuetudinario. En cuanto a los aspectos procedimentales, México subraya la necesidad de que el Consejo de Seguridad mejore la transparencia de las comunicaciones recibidas, que son públicas, y las distribuya como documentos oficiales a todos los Estados Miembros. En cumplimiento de la Carta, el Consejo de Seguridad también debe garantizar el carácter provisional del ejercicio del derecho de legítima defensa, abordando inmediatamente las situaciones tras recibir las comunicaciones en las que se le notifique el uso de la fuerza.

91. El interés con el que muchas delegaciones han recibido la iniciativa mexicana indica que la propuesta merece ser considerada. Por lo tanto, la delegación de México espera que se la incluya en el programa sustantivo del Comité Especial en su próximo período de sesiones. La lucha contra el terrorismo y la amenaza que éste supone para la paz y la seguridad internacionales son prioridades que merecen toda la atención de la comunidad internacional. Por ello, es de interés de todos los Estados Miembros que haya una mayor transparencia y mejores herramientas de análisis en torno a la respuesta al terrorismo y otros fenómenos que ponen en peligro las relaciones pacíficas entre los Estados. Los debates sobre cómo reforzar las Naciones Unidas y su papel en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales son fundamentales en el combate a estas amenazas, y el Comité Especial puede desempeñar un papel decisivo en este sentido.

92. **El Sr. Guerra Sansonetti** (República Bolivariana de Venezuela) dice que su país ha defendido firmemente los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y aprecia la labor del Comité Especial. La reforma de las Naciones Unidas es un asunto prioritario para lograr un mayor equilibrio entre los principales órganos de la Organización y reforzar su liderazgo en los ámbitos de la cooperación internacional, el desarrollo económico, el progreso social sostenible, la paz y la seguridad, los derechos humanos y el estado de derecho.

93. Las sanciones establecidas por el Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VII de la Carta deben imponerse únicamente cuando se hayan agotado los mecanismos de resolución pacífica de controversias reconocidos en el derecho internacional, incluida la Carta, ya que dichas sanciones pueden tener efectos colaterales sobre la población general de los Estados afectados y otros actores. Cualquier otra medida punitiva aplicada por cualquier Estado sin el consentimiento del Consejo de Seguridad carece de legalidad y debe ser tratada como un mecanismo unilateral de coerción.

94. En este sentido, el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela denuncia la cruel y criminal política en virtud de la cual el Gobierno de los Estados Unidos está recrudesciendo sus ilegales e inhumanas medidas coercitivas contra la República Bolivariana de Venezuela y otros Estados Miembros para avanzar en su agenda política nacional, en violación de los principios de la Carta y del derecho internacional. En el contexto del gran sufrimiento causado por la pandemia de COVID-19, la imposición arbitraria de esos castigos colectivos sistemáticos y de gran alcance constituye un crimen de lesa humanidad.

95. El Gobierno de los Estados Unidos, en una campaña de propaganda basada en pruebas inventadas, utiliza a un grupo de Estados del continente americano para promover el uso de la fuerza armada contra la República Bolivariana de Venezuela mediante la invocación ilegal del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, al cual Venezuela no pertenece. De esa forma, ese grupo de Estados viola el derecho a la paz y la seguridad del pueblo venezolano; desconoce la autoridad del Consejo de Seguridad para determinar lo que constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y para autorizar el uso legítimo de la fuerza; e ignora la supremacía de las obligaciones impuestas a los firmantes de la Carta sobre las obligaciones derivadas de otros instrumentos internacionales, tal y como establece el Artículo 103 de la Carta.

96. Además de manipular un tratado regional, el Gobierno de los Estados Unidos busca justificar la agresión militar ya anunciada contra Venezuela por medio de la aplicación indebida del Artículo 51 de la Carta, desconociendo la autoridad del Consejo de Seguridad de investigar toda controversia o situación susceptible de conducir a una fricción internacional o dar lugar a una controversia, de conformidad con el Artículo 34 de la Carta. Con esas maniobras, el Gobierno de los Estados Unidos se aleja cada vez más de la legalidad internacional. Por lo tanto, ya es hora de que el Consejo de Seguridad determine que, sin su debida autorización, los Estados no tienen capacidad jurídica para concederse a sí mismos la licencia de utilizar una agresión militar contra un Estado Miembro de la Organización.

97. Es inaceptable que el derecho a la legítima defensa sea desvirtuado y se malinterprete para justificar la agresión contra otros Estados. No se debe permitir que la fuerza prevalezca sobre la legalidad bajo ninguna circunstancia. Su Gobierno reitera su denuncia contra el Gobierno de los Estados Unidos por sus amenazas sistemáticas de utilizar la fuerza militar contra la República Bolivariana de Venezuela. Ello prueba la disposición del Gobierno de los Estados Unidos de poner en peligro la paz de la nación venezolana y de toda la región, como el incumplimiento por parte de ese Gobierno de sus obligaciones internacionales en virtud de la Carta.

98. Por último, la República Bolivariana de Venezuela reafirma su compromiso con los principios de la Carta y del derecho internacional, en momentos en que el unilateralismo busca derogar su vigencia, con el objeto de afectar la independencia, la soberanía, la integridad territorial, la autodeterminación y el derecho a la coexistencia pacífica de los Estados Miembros.

99. **La Sra. Ighil** (Argelia) dice que su delegación sigue apoyando la labor del Comité Especial, que contribuye de manera importante al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la promoción de los principios del derecho internacional y el arreglo pacífico de controversias internacionales. Argelia también apoya las iniciativas de Estados Miembros dirigidas a examinar vías y medios para mejorar la eficiencia del Comité Especial y sus métodos de trabajo y asegurar una mayor interacción y debates sustantivos sobre las propuestas que el Comité Especial tenga ante sí, todo lo cual merece la debida consideración.

100. La delegación de Argelia alienta al Comité Especial a que siga examinando a fondo todas las propuestas relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Por su parte, le preocupan los

efectos de las sanciones, en particular en lo referente a la implementación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones. Dichas sanciones deben aplicarse ajustándose estrictamente a la Carta y a los principios pertinentes del derecho internacional y solo como último recurso, a fin de reducir al mínimo las consecuencias adversas para los grupos vulnerables, la población civil y otros Estados. Por lo tanto, los objetivos y la base jurídica de las sanciones, así como el calendario para su implementación, deben estar siempre claramente definidos.

101. En el 75° aniversario de las Naciones Unidas, la delegación de Argelia reitera la importancia de que se respeten plenamente las disposiciones de la Carta, entre ellas las relativas a las funciones y poderes de los órganos principales de las Naciones Unidas, y de que se mantenga un equilibrio adecuado entre esos órganos. Argelia sigue apoyando el documento de trabajo revisado presentado por Ghana sobre el fortalecimiento de la relación y la cooperación entre las Naciones Unidas y los acuerdos u organismos regionales en el arreglo pacífico de controversias y espera con interés que se valoren positivamente las directrices revisadas en el período de sesiones de 2021 del Comité Especial. La delegación de la oradora toma nota con reconocimiento del fructífero intercambio mantenido en el marco del debate temático del período de sesiones de 2020, que brindó a los Estados la oportunidad de intercambiar información sobre las mejores prácticas relativas al uso de la conciliación.

102. Argelia encomia los progresos realizados en la compilación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, y acoge con satisfacción los esfuerzos realizados para resolver el retraso en la preparación de esas publicaciones, incluso en todos los idiomas oficiales. Debe darse prioridad a esta cuestión y asignarle los recursos adecuados.

103. **El Sr. Park** Young-hyo (República de Corea) dice que su delegación reafirma su compromiso de respetar la Carta en su letra y espíritu. La República de Corea aprecia los esfuerzos que se están realizando para garantizar la transparencia y las debidas garantías procesales en relación con las sanciones de las Naciones Unidas, que son instrumentos importantes en virtud de la Carta para mantener y restaurar la paz y la seguridad internacionales. La Secretaría debería aumentar su colaboración con el sector privado en lo referente a la aplicación de las sanciones.

104. A su delegación le sigue preocupando que muchas de las propuestas y documentos de trabajo del Comité Especial sean una duplicación de temas que se están examinando en otros foros de las Naciones Unidas o que aporten poco valor añadido. Habría que considerar seriamente la posibilidad de racionalizar el trabajo del Comité Especial, incluso retirando los temas estancados y haciendo que sus períodos de sesiones sean bienales.

105. La República de Corea encomia los esfuerzos realizados por la Secretaría para actualizar el *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* y observa los progresos realizados en la tarea de eliminar los retrasos en su preparación. Su delegación espera que haya un intercambio de las mejores prácticas, como la introducción de nuevas tecnologías, entre los organismos responsables de ambas publicaciones. Además, patrocinó a un experto asociado para que trabajara en el *Repertorio* y siguiera procurando identificar instituciones académicas competentes para una posible cooperación en el *Repertorio*.

106. La delegación de la República de Corea reitera que el Mando de las Naciones Unidas se estableció de forma legítima y que el Comité Especial no es el foro adecuado para debatir su estatus.

107. **El Sr. Liu Yang** (China) dice que la actual pandemia de COVID-19 pone de manifiesto la necesidad de reformar y mejorar el sistema de gobernanza mundial, proceso en el que su delegación participará activamente. Ante los crecientes desafíos a escala mundial, la comunidad internacional debe mantener su compromiso con el multilateralismo y defender el papel de las Naciones Unidas en los asuntos internacionales. Los propósitos y principios de la Carta no solo son fundamentales para regir las relaciones internacionales, sino que constituyen la piedra angular que garantiza la estabilidad del orden internacional.

108. La delegación de China apoya la labor constante del Comité Especial, con arreglo a lo establecido por la Asamblea General, y aprecia los debates celebrados en los últimos años sobre cuestiones como las sanciones de las Naciones Unidas y la prohibición del uso de la fuerza. Para cumplir el solemne compromiso que asumieron en la Carta de mantener la paz y la seguridad internacionales, y de conformidad con el principio de igualdad soberana, todos los Estados Miembros deben oponerse al unilateralismo y a la hegemonía.

109. Las sanciones son un medio y no un fin, y deben favorecer el logro de soluciones políticas a los problemas. El Consejo de Seguridad debe adoptar un enfoque prudente y responsable en la aplicación de las

sanciones, que debe ser coherente con la Carta y con los principios pertinentes del derecho internacional. Las sanciones no deben imponerse hasta que no se hayan agotado todos los demás medios pacíficos y se debe reducir al mínimo sus repercusiones para la población en general y terceros Estados. Los Estados Miembros deben aplicar las sanciones en estricto cumplimiento de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y oponerse a la imposición de sanciones unilaterales adicionales en contravención de la Carta, ya que dichas sanciones socavarían la eficacia y la autoridad de las sanciones de las Naciones Unidas.

110. China aboga por que el Comité Especial siga deliberando sobre la propuesta de que se solicite una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas del uso de la fuerza por los Estados sin la autorización previa del Consejo de Seguridad; dicha opinión consultiva podría contribuir a aclarar las normas del derecho internacional sobre la prohibición del uso de la fuerza, con arreglo a la Carta.

111. Como miembro fundador de las Naciones Unidas y miembro permanente del Consejo de Seguridad, China siempre se ha comprometido a promover el arreglo de controversias internacionales por medios pacíficos y ha desempeñado un papel positivo en la resolución de cuestiones internacionales y regionales. Los países afectados deben resolver las controversias por medios pacíficos, como la negociación y las consultas. La elección de los métodos de arreglo de controversias y su aplicación deben basarse en el principio del consentimiento nacional, con pleno respeto del derecho de cada Estado a elegir de forma independiente sus propios medios de resolución de controversias.

112. **El Sr. Al Reesi** (Omán) dice que Omán mantiene su compromiso con la Carta de las Naciones Unidas, de la que se derivan normas perentorias como el respeto a la soberanía de los Estados, la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, las relaciones de vecindad entre los Estados, la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza, el arreglo pacífico de las controversias, el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y la cooperación mutuamente beneficiosa. Su delegación acoge con beneplácito las propuestas formuladas en el informe del Comité Especial y apoya todos los esfuerzos genuinos por desarrollar las Naciones Unidas, sus mecanismos de trabajo y sus órganos subsidiarios con miras a que respondan mejor a las necesidades de los Estados, siempre que esos esfuerzos no contravengan la Carta. En particular, acoge con satisfacción las propuestas para reforzar el papel fundamental de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad regionales e internacionales. Omán

considera que debe intentarse la diplomacia preventiva antes de imponer medidas coercitivas. Estas últimas deben tener un fundamento jurídico y deben ser impuestas únicamente por el Consejo de Seguridad, como último recurso y por un período de tiempo limitado.

113. **La Sra. Lahmiri** (Marruecos) dice que todos los esfuerzos de prevención, mediación y resolución de controversias deben guiarse por la primacía de la Carta, cuya fuerza reside en su actual pertinencia y su carácter universal. El arreglo pacífico de controversias también exige el respeto del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario y derecho internacional de los derechos humanos.

114. La Asamblea General y el Consejo de Seguridad deben respetar las disposiciones de la Carta en lo referente a sus respectivas funciones y facultades. El mantenimiento del equilibrio entre ellos es una condición *sine qua non* para el cumplimiento de sus mandatos y para la eficacia de toda la Organización. Como se señala en el párrafo 1 del Artículo 12 de la Carta, mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna esta Carta con respecto a una controversia o situación, la Asamblea General no hará recomendación alguna sobre tal controversia o situación, a no ser que lo solicite el Consejo de Seguridad.

115. El respeto de la Carta afianza la paz y la seguridad internacionales. Las acciones de los Estados y de la comunidad internacional deben guiarse por los propósitos y principios de las Naciones Unidas consagrados en la Carta. En particular, la comunidad internacional debe velar por el respeto de los principios cardinales de igualdad soberana, integridad territorial y unidad nacional de los Estados. El principio de integridad territorial rige las relaciones interestatales desde mucho antes del advenimiento de las organizaciones internacionales y al desarrollo del *jus cogens*.

116. La delegación de Marruecos reafirma su pleno apoyo a las gestiones en marcha para revitalizar el trabajo del Comité Especial y mejorar sus métodos de trabajo, su eficiencia y el uso de los recursos. La fuerza de la acción multilateral reside en la capacidad de la comunidad internacional para adaptarse a los cambios y desarrollar las asociaciones adecuadas para acelerar una respuesta común a los nuevos retos mundiales.

Se levanta la sesión a las 17.35 horas.